

RECURSO DE REPOSICION Auto Interlocutorio No.621 de 13 de julio del 2023 .

Cooperativa Futuro <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Mié 19/07/2023 3:02 PM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

recurso de reposicion caso aleyda mary2.pdf; 76759-
NOTIFICACION_PERSONAL_CON_BASE_A_LA_LEY_2213_DE_2022_ART_8..pdf;

Buen día:

1. DDO. ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA - 31.861.236

RAD. 2019-00359-00

2. SOPORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON BASE EN LA LEY 2213 DE 2022.

Atentamente,



VICTOR HUGO ANAYA CHICA

Representante Legal Coop. Construfuturo.

Móvil:

+57 315 - 314 40 84 **WhatsApp**

+57 311 - 740 97 57 **WhatsApp**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COONSTRUFUTURO
DDO. ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA - 31861236
RAD. 2019-00359-00

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro 16.762.070, actuando en mi calidad de apoderado de la empresa **COONSTRUFUTURO**, compañía debidamente identificada con **NIT.900.626.638-0**, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia Auto Interlocutorio No.621 de 13 de julio del 2023 y publicado el día 14 del mismo mes.

Señor juez, su despacho en la providencia aquí atacada ha decidido decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en virtud de haber ordenado la notificación de la demandada y para ello concedió un término de 30 días, de los cuales, palteado su señoría que no se cumplió con aquella carga y por ello, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Señor juez, es importante recalcar al despacho que la conclusión a la que llega el despacho de terminar el proceso por desistimiento tácito no obedecen al descuido del aquí demandante, de hecho, es todo lo contrario, este servidor si ha pretendido agotar la notificación de la demanda en muchas ocasión y con la implementación de varios correos que se supone pertenecían a la demandada pues habían sido reportados en centrales de riesgo con esos fines, en principio de la pretendió notificar al correo (aleydamary1@gmail.com), sin poder tener resultado positivo, porque según parece dicho email ya no estaba en funcionamiento, posteriormente se hizo nueva búsqueda en centrales de riesgo encontrando también el correo (vela236@gmail.com) al cual también se pretendió realiza notificación obteniendo el mismo resultado, es decir, que aquel email no estaba en funcionamiento, dichos intento de notificación se realizado tanto el 27 de diciembre del 2022, como el 10 de enero del 2023, soporte de ello se anexa pantallazo de la plataforma SEALMEAIL utilizada por nuestra compañía para realiza notificaciones como tal

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

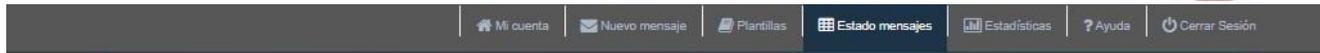
Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



Usuario: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO Anaya Chica (cooperativaconstrufuturo@gmail.com) Último acceso: 2023-01-10 16:36 desde 181.63.178.9 -Agente-

Seleccione un tipo de evento Asunto Contenido

Filtros avanzados.

<input type="checkbox"/>	Nombres - Email	Fecha Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Identidad	Id	Cantidad Adjuntos	Trazas
<input type="checkbox"/>	ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA (vela236@gmail.com)	2023-04-10 19:13 2023-01-10 19:14	NOTIFICACION PERSONAL CON BASE A LA LEY 2213 DE 2022, ART 8.	No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	cooperativaconstrufuturo@gmail.com	65549	1	
<input type="checkbox"/>	ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA (aleydmary1@gmail.com)	2022-12-27 16:04 2022-12-27 16:05	NOTIFICACION PERSONAL CON BASE A LA LEY 2213 DE 2022, ART 8.	No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	cooperativaconstrufuturo@gmail.com	65424	1	
<input type="checkbox"/>	COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)	2022-11-23 19:59 2022-11-24 08:55	SE APORTA SOPORTE DE MEDIDAS CAUTELARES PARA SU APLICACION JESUS REINEL OSORIO GRISALES C.C.	Lectura del mensaje	cooperativaconstrufuturo@gmail.com	63866	1	

Con base en esto señor juez, no se puede indicar que de parte del aquí demandante ha existido decidía o descuido, siendo que es precisamente la demandada quien cambia constantemente de correo electrónico, haciendo difícil la posibilidad de notificarla como la ley lo ordena.

Ahora bien, es también menester recordar que, dentro del presente caso, se dio la necesidad de instaurar acción de tutela en contra de la decisión del despacho que se negaba a dar por notificada a la demandada por conducta concluyente y si bien es cierto, el juzgado segundo civil del circuito de palmira emitió sentencia de tutela de primera instancia no concediendo el derecho reclamado, contra aquella decisión se realizó la respectiva impugnación a la cual se le dio el tramite correspondiente y se esta aun pendiente lo que resuelva la segunda instancia de lo planteado en la respectiva acción e impugnación, como soporte de ello se anexa pantallazo que así lo acredita

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



Proceso: Acción de tutela
Accionante: Víctor Hugo Anaya Chica C.C. N° 16.762.070, actuando en representación de la Cooperativa para Construir un Futuro Mejor “COONSTRUFUTURO” Nit N° 900.626.638-0
Accionado: Juzgado Primero Civil Municipal Palmira (V.)
Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00099-00
Asunto: **Concede Impugnación**

Dentro de la acción constitucional de la referencia, por haber sido interpuesto dentro del término, se **CONCEDE** el recurso de impugnación presentado por el accionante VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA, actuando en representación de la COOPERATIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”, contra la **sentencia de tutela N° 56 del 30 de junio de 2023**.

REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que se surta el trámite correspondiente. **Notifíquese** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Pues bien señor juez, de parte del aquí demandante considera muy respetuosamente que en razón a que aún hay un trámite acción de tutela que no se ha resuelto a plenitud, lo lógico y acorde a la ley, es que se hasta que no se resuelva el entuerto planteado, no se hagan movimientos jurídicos dentro de un proceso que aún está en pendiente de resolver acciones, es ilógico que se pretenda darle terminación a un asunto, donde precisamente se esta a la espera que la segunda instancia resuelve un elemento relevante que defina si hay o no la necesidad de terminar el caso en cuestión.

Ahora bien, en vista de la aptitud adoptada por el despacho, y en tratándose de poder cumplir con el encargo del juzgado de notificar a la demanda, de parte del aquí demandante se agotó la notificación al correo donde al juzgado se comunico la demandada solicitando información del proceso, es decir, al correo (mariet-21@hotmail.com), la cual en esta ocasión si tubo un resultado positivo y del cual se adjuntara los soportes al presente recurso.

Todo esto para decir señor juez, que el desistimiento tácito que usted considera se configura en este caso, de parte del aquí demandante considera que no es así, de hecho se esta acreditando que desde hace varios meses atrás se viene tratando de notificar a la demandada sin éxito alguno, y solo hasta ahora con el correo aportado prácticamente por el mismo juzgado es que se logró notificar a la demandada, en suma, aun esta en vilo la decisión de segunda instancia la cual dentro de la posibilidades esta en que revoque la

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



sentencia de tutela de primera instancia y por consiguiente confiera el derecho, de ahí que se considera que el actuar del despacho en la providencia aquí atacada no fue el mejor, pues reitero, aun esta en incertidumbre la decisión de la segunda instancia, además, se podría decir de alguna manera, que estamos frente a un hecho superado referente a la obligación de notificar la demandada, pues está ya se realizó al correo indicado por el despacho con un resultado positivo del cual se adjunta soporte en este documento, por todo lo aquí expuesto se solicita:

1. Reponer para revocar la providencia Auto Interlocutorio No.621 de 13 de julio del 2023 y publicado el día 14 del mismo mes
2. En consecuencia, no se le dé la terminación al presente caso
3. Se tenga como notificada la demandada

Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
REPRESENTANTE LEGAL

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	76759
Emisor:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Destinatario:	mariet-21@hotmail.com - ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL CON BASE A LA LEY 2213 DE 2022 ART 8.
Fecha envío:	2023-07-18 16:36
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/18 Hora: 16:37:01	Tiempo de firmado: Jul 18 21:37:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/18 Hora: 16:37:04	Jul 18 16:37:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[23772]: 9852512487F6: to=<mariet-21@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=3.1, delays=0.12/0/0.66/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <10b711ec2e4bd53bb518c618318df5cc9152f86a6eb9676acfe686ec221266ef@technokey.co> [InternalId=27096948692111, Hostname=SN7PR20MB6201.namprd20.prod.outlook.com] 28224 bytes in 0.347, 79.359 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/18 Hora: 19:05:30	Dirección IP: 191.156.43.187 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; MAR-LX3A Build/HUAWEIMAR-L03A; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/114.0.5735.196 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

Señora:
ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA

Adjunto a este correo electronico se anexa Notificación con base en la Ley 2213 de 2022,
se adjunta los siguientes documentos :

- 1) Formato de Notificacion con base en la Ley 2213 de 2022
- 2) copia de la demanda con sus anexos
- 3) mandamiento de pago

Atentamente,



VICTOR HUGO ANAYA CHICA

Representante Legal Coop. Construfuturo.
Móvil: +57 315 - 314 40 84 WhatsApp
+57 311 - 740 97 57 WhatsApp

[Adjuntos](#)

NOTIFICACION_PERSONAL_LEY_2213_DE_2022.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.